



Resolución Jefatural N° 089 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 08 de setiembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 066-2020-CONSORCIO SAN PEDRO/RC/CTPG, el Informe N° 011-2020-JSCV/JARR/JS, la Carta N° 036-2020-SUPERVISION SAN PEDRO/JSCV/RL, el Informe N° 060-2020/OJFP, el Informe N° 2440-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 254-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de Junio del 2019, el PSI y el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO suscribieron el contrato N° 113-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Rehabilitación de Captación y Conducción del sector de Riego Rosario, San Pedro Alto y San Pedro Bajo, distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Casma".

Que, con fecha 03 de Julio del 2019, EL PSI y el consultor; JESUS SIMON CAMARGO VELIZ suscribieron el contrato N° 148-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la obra : "Rehabilitación de Captación y Conducción del sector de Riego Rosario, San Pedro Alto y San Pedro Bajo, distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Casma".

Que, con fecha 03 de Marzo del 2020, se realiza la entrega del terreno al CONSORCIO SAN PEDRO.

Que, con fecha 04 de Marzo del 2020, se da inicio al plazo de ejecución contractual.

Que, con fecha 15 de Marzo el 2020, se da la paralización de la obra por la promulgación del Decreto supremo N°044-2020-PCM, se declaró de Emergencia e Inmovilización social a causa del Covid-19.

Que, mediante Carta N°781-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 16.06.2020 la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, notificó al Consorcio SAN PEDRO, para diferir la fecha de inicio de ejecución de obra, declarándola improcedente.

Que, mediante Carta N°782-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 16.06.2020 la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, notificó al supervisor; JESUS SIMON CAMARGO VELIZ, para diferir la fecha de inicio de ejecución de obra, declarándola improcedente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N°025-2020-SUPERVISIÓN SAN PEDRO/RC/CTPG, de fecha 19.06.2020, el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, mediante tramite documentario, presentó su ampliación Excepcional de plazo al PSI.

Que, mediante Carta N°809-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 30.06.2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, notificó al CONSORCIO SAN PEDRO, la observación a la Ampliación Excepcional de Plazo.

Que, mediante Informe N°73-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGES-GJNR, el Especialista en Supervisión de obras de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite su pronunciamiento, respecto a la subsanación de la Ampliación Excepcional.

Que, mediante Resolución Directoral N°00139-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, se notifica al contratista CONSORCIO SAN PEDRO, la Ampliación de Plazo Excepcional, para los fines pertinentes.

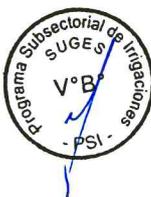
Que, mediante asiento del cuaderno de obra N°056 el residente de obra, comunica a la supervisión, que con fecha 27 de Julio del 2020, el presidente del comité de regantes San Pedro y usuarios, impidieron el ingreso al canal San Pedro, impidiendo las actividades programadas en el calendario de ejecución, generando un problema social, siendo este, según lo menciona el Residente de obra, motivo de causal para la Ampliación del Plazo N°03.

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N°070, de fecha 03 de agosto del 2020, el residente de obra, hace mención a la reunión que tuvieron con los beneficiarios del sector San Pedro Bajo, PSI Casma, llegando a solucionar los problemas existentes, terminando así la causal que obligó a la paralización de los trabajos, en el sector San Pedro.

Que, con fecha 18 de Agosto del 2020, el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, mediante Carta N°066-2020-CONSORCIO SAN PEDRO/RC/CTPG, solicita la Ampliación de Plazo N°03, por (8 días) calendario al supervisor, señalando los siguientes argumentos:

«SOLICITUD DE LA AMPLIACION DE PLAZO Y SU CUANTIFICACIÓN:

“... La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 08 días calendarios, desde 27/07/2020, para la obra: REHABILITACION DE CAPTACION Y CONDUCCIÓN, DEL SECTOR DE RIEGO ROSARIO, SAN PEDRO ALTO Y SAN PEDRO BAJO, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, ha sido presentada por el CONSORCIO SAN PEDRO, representado por su representante común, Sr. CELICO TITO PEÑA GARCILAZO, mediante Carta N° 066-2020 CONSORCIO SAN PEDRO/RC/CTPG, en el que invoca como formalidad legal el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento, Inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, las causales que lo





sustentan se muestran en el cuadro N° 02.

CUADRO N° 02
DIAS SOLICITADOS SEGÚN LA CAUSAL

N°	EVENTOS COMPENSABLES	DIAS SOLICITADOS
1	<i>Paralización por impedimento del presidente del comité de regantes San Pedro Bajo y a población beneficiaria de realizar los trabajos programados (Problemas sociales)</i>	08
	TOTAL, DIAS CALENDARIO	08



Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 113-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Rehabilitación de Captación y Conducción del Sector de Riego Rosario, San Pedro Alto y San Pedro Bajo, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash", se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

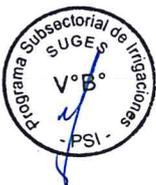
Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

“Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas.

“(…)

82.2 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(…)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud

Que, con fecha 25 de Agosto del 2020, el supervisor JESÚS SIMON CAMARGO VELIZ, mediante Carta N° 036-2020-SUPERVISION SAN PEDRO/JSCV/RL presenta a la entidad, el sustento a solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por (8 días) calendario, adjuntando el Informe N° 011-2020-CONSORCIO SAN PEDRO/RC/CTPG, documento en el que luego de la evaluación correspondiente, se emiten las siguientes conclusiones:



Esta supervisión da conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 08 (ocho) días calendario; amparado en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM Artículo N° 85, 85.1 (a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; de la intervención: REHABILITACION DE CAPTACION Y CONDUCCION, DEL SECTOR DE RIEGO ROSARIO, SAN PEDRO ALTO Y SAN PEDRO BAJO, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

Que, mediante Informe N° 060-2020/OJFP de fecha 07 de setiembre del 2020, después de haber evaluado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, presentada por el Consorcio San Pedro y supervisión Jesús Simón Camargo Veliz, el Ing. Osmar Jesús Falconí Pallín, luego de realizar el análisis correspondiente, emite la siguiente conclusión:

*5.1 Luego de la evaluación efectuada, el suscrito opina que hay sustento técnico para que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, debido a que afectó las partidas: **5.2.1 Trabajos Preliminares**; 5.2.1.2 Trazo, Nivelación y replanteos, **5.2.2 Movimiento de Tierras**; 5.2.2.1 Excavación en material conglomerado con maquinaria, 5.2.2.2 Refine y compactación, **5.2.3 Obras de Concreto Simple**; 5.2.3.1 Concreto Solado, $e=5\text{cm}$, $f_c'=100\text{ kg/cm}^2$, **5.2.4 Obras de Concreto Armado**; 5.2.4.1 Encofrado y Desencofrado, 5.2.4.3 Acero Corrugado $FY=4200\text{ kg/cm}^2$, Grado 60, en la fecha señalada en el programa de ejecución de obra, afectando significativamente la normal ejecución de la obra; en consecuencia, se recomienda, previa opinión legal, que la Entidad declare procedente la referida solicitud de ampliación de plazo.*

5.2 El plazo máximo para que la Entidad resuelva sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y notifique al Contratista su decisión, caducará el 08 de Setiembre del 2020.

Que, de otro lado, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de



Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante Informe N° 2440-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 y evaluando los informes precedentes, opina lo siguiente:

- ✓ Al respecto preciso que el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, al encontrarse en construcción la Alcantarilla de paso N° 01, la paralización de estos trabajos por problemas sociales afecto las partidas: **5.2.1 Trabajos Preliminares**; 5.2.1.1 Trazo y Nivelación y replanteos; **5.2.2 Movimiento de Tierras**; 5.2.2.1 Excavación en material conglomerado con maquinaria; 5.2.2.2 Refine y compactación; **5.2.3 Obras de Concreto Simple**; 5.2.3.1 Concreto Solado, $e=5\text{cm}$, $fc'=100\text{ kg/cm}^2$; **5.2.4 Obras de Concreto Armado**; 5.2.4.1 Encofrado y Desencofrado, 5,2,4,3 Acero Corrugado $FY=4200\text{ kg/cm}^2$, Grado 60 según se aprecia en el programa de ejecución de obra.
- ✓ En concordancia a lo expuesto, se recomienda se elabore el documento resolutivo sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, en merito a los documentos contenidos en el presente informe y tomando en consideración los plazos que tiene la Entidad para notificar su decisión como máximo hasta el día 08 de Setiembre del 2020.

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. A su vez, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO SAN PEDRO presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 003, con fecha 18.08.2020, mediante Carta N°066-2020-CONSORCIO SAN PEDRO/RC/CTPG, bajo los argumentos del Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 003, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Wilder Ricardo Aguilar Ciriaco. Por su parte, con fecha 25.08.2020, la Supervisión JESUS SIMON CAMARGO VELIZ, comunico a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 003, a través de la Carta N° 036-2020-SUPERVISION SAN PEDRO/JSCV/RL.

Que, siendo así, la Entidad debe, para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 003 por y notificar su decisión al contratista hasta el día 08.09.2020.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, con la visación de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 003, por ocho (08) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, en el marco del Contrato N° 113-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación de Captación y Conducción del sector de Riego Rosario, San Pedro Alto y San Pedro Bajo, distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Casma”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que en virtud a lo señalado en el artículo 86.3 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ampliar el plazo de la supervisión de obra al consultor, Ing. JESUS SIMON CAMARGO VELIZ, por el mismo tiempo otorgado al contratista ejecutor de obra.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución, al contratista, CONSORCIO SAN PEDRO, al supervisor de obra Ing. JESUS SIMON CAMARGO VELIZ; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes



Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje